

14-164



1

Señor: Despues que por la Providencia de Dios (fui aunque sin meritos) constituido por el Capitulo de Nuestras Misioneros Capuchinos de esta Provincia de Venezuela, celebrada en quince de Noviembre de año proximo pasado de orden de V. M. Prefecto de estas Misiones, deicoro de desempeñar una confianza tan ardua como peligrosa, importante, y encargada por V. M. que toda mi estudio en proporcionar los medios que bastarian a hacer utiles las tareas deicoradas a los Misioneros, y que correspondien a proporcionar los frutos y progresos; pero estas solitudes de grandes esperanzas por la oportunidad, tocaron en el estremo de encontrarse en algunos Pueblos de nuestra Administracion unos Femenes Juuicias, que se oían de contribuir al calor, y fomento de una empresa tan santa y util, conspiraban por el contrario a la deicoracion de todo, hostilizando los vecindarios con exacciones pecuniarias, con procedimientos festinados, y atandose tambien a lo profano, introduciendose en lo sagrado



y haciendo formar un concepto muy opuesto á las facultades  
de los Misioneros; y por decirlo á una vez poniendo to-  
do su empeño en que estos se encuentren sin auxilio para  
emprender las conquistas, contener los recién convertidos  
y asegurarlos en la esperanza de los prometimientos que  
la oportunidad, la exigencia, y la constitucion, ó tempera-  
mento de ellos dicta como precisos á lograr el fin de su con-  
version. Estos Pueblos, poco, ó nada acostumbrados á los de-  
talles, no digo á un Gobierno tiránico, y á una Ciudad,  
y provincia extranjera; pero ni aun á aquella que se con-  
tiene dentro de los precisos terminos de lo regular, que el me-  
nos les suministra la vida con benignidad, y con aquel timo  
que ni degenera en lazo que los decae en su propio mal, ni  
en cuidado, y rigoroso, que los extravía, á vista de lo que ex-  
perimentan los citados venientes, y de que se les falta por  
los Misioneros (aunque con dolor nuestro, y sin culpa) á  
los preliminares de la Capitulacion que formó el espíritu  
de su conquista no solo se sienten desabridos, sino que de ma-  
lentados por este motivo no hacen mas imposible el remedio



por el error que caida en sus sentimientos el desengaño (si  
me es licito explicarme assi) a la felicidad que le prometia-  
mos en la nueva Religion, y en el nuevo gobierno a que les  
provocabamos, dulcificabamos, y enderezabamos. Et aunque  
la religiosa ambicion es nuestro Instituto, y el objeto san-  
to a que fuimos enviados por S. M. y la Providencia, ha-  
llandose asistido a los efectos a que se dirigen las regalas,  
los Privilegios, y distinguidos Indultos, que S. M. nos ha  
impartido, si bien para alentarnos en nuestro ministerio,  
y hacernos ver, que es la misma R. Potestad la que nos  
sostiene, y contribuye por su parte todo aquello que toca  
a lo temporal a las empresas, a que somos dedicados, se sa-  
cia, o a otro modo, esta satisfecha, y cumplida con ellas, y  
no aspira a estas inmunidades por otro fin que coger el fru-  
to espiritual que ellas prometen; con toda en la ocasion pre-  
sente, habiendo puesto nuestro Governador, y Capitan Gener.  
por si, y sin consulta al Prefecto las Semientes a las villas  
de San Tayme, San Fernando, y San Antonio, a las Misio-  
nes de Camaguayan, Guaxdatinasas, San Miguel a la boca



del Finaco, Guanaxito, y otras reducciones de la otra vanda  
del apuxe, y experimentado que muchos de ellos, y especial,  
y señaladamente los de San Tayme, San Fernando, y San  
Antonio, no acomodaban para llenar vuestras R. inter-  
ciones por obrar contra las Leyes, y contra Justicia dan-  
do mal exemplo, y causando agravios a los vecindarios,  
seme hizo preciso, tocados los desordenes, e inconvenientes  
suspender la visita de misiones en que me hallaba, y  
en virtud del Privilegio que me concede la R. Cedula de  
veinte y ocho de Septiembre del año pasado a mi seiscientos  
y setenta y seis con tanto al reverso del fol. 2. letra A.  
del expediente que en testimonio elevo a vuestras R. ma.  
nos (por la que seme autoriza elegir los sujetos que ha-  
yan a ver en las poblaciones de nuestro encargo presentes  
e Justicia dando parte al obispo y Governador de esta Pro-  
vincia, para que cada uno por lo que le toca lo tenga en-  
tendido, y les den la autoridad que hayan menester, man-  
do en tanto aya que se concediere el Prefecto; y remo-  
biendolos todas las veces que fuere necesario por dar mas



genes para ello); Ocurrió ante el actual Governador con el  
expediente que ocupa desde el fol. 10. buelto Litera C. parian-  
do hasta el 16. viniendo a esta Capital, y haciéndose ver la  
indolencia de aquellos Ministros, y la necesidad que avia  
de removerlos; y al tiempo mismo presentándose los suge-  
tos que me parecían aptos para su desempeño. Y p.  
prueba de la practica y observancia de esta Ley, que avian  
tenido sus ameciores le hice igual presentacion no solo de  
la Cedula, sino tambien de varios expedientes originales  
que lo comprobaban, los mismos que se hallan comprehen-

vidos en la certificacion que lleva desde el fol. 7. Litera  
B, hasta el 10. Y quando me prometia que arreglado a  
la letra de la citada R. Cedula (que a todo trance executada  
su observancia) condescendiere a mi justa solicitud se denegó  
a ella, estampando en su consecuencia el Decreto que se ha-  
lla al folio 16. Litera D.

En tan critica constitucion he temido abien, y p.  
inevitable el ocurrir a nuestra R. Persona para q. siendo  
del R. agrado de S. M. el conservar este Privilegio, de



que hasta a hora no ha havido practica contraria, ni  
a mi parte, ni la cemo anteciores, meritos para su re-  
sarcion como lo acredita el mismo Governador en los  
motivos que refiere haver contribuido a su inobservan-  
cia, desentendiendose del Precepto que las Leyes del Rey  
no imponen, para que cause la ignorancia en casos i-  
guales; se Digne vuestra R. Piedad expedir en su obse-  
quio la R. Cedula que tubiere por conveniente, afir-  
mando que no queden ijuorias, ni se experimenten en lo suc-  
cesivo semejantes contravenciones; se aleguen los fines  
aque son dirigidos estos Privilegios, y se logre el favor  
de las tareas a los misioneros a proporcion a su celo; y  
finalmente para que baxo la proteccion de estos mini-  
stros escogidos por el practico conocimiento que nos dan  
de el mismo ministerio, se alienen los animos a los  
que nos auxiliari con la fuerza en las nuevas reduccio-  
nes, y sirven a seguridad a las Personas a los mision-  
eros en la propagacion de la Fe, y extension de vuestras  
Dominios. Dios que la catolica R. Persona &



buena magestad los muchos años que puede, y sus vasallos  
necesitan: Caaxaca Diciembre 21. de 1783. Fr. Thomas

Bernardo & Casio.

Concuerda con su original que queda en esta Secretaria de la  
Nueva España, a que Certifico yo D. Josef Antonio Cornejo, Ca  
vallero de la orden de Santiago de Compostela & S. M. su secretario  
y oficial mayor de ella: Madrid veinte y siete de Mayo de  
mil setecientos ochenta y cinco.

Josef Antonio Cornejo





*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







